



CG/AC-0105/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS PERSONAS ASPIRANTES A OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIAS O SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIGNAHUAPAN, XIUTETELCO Y AYOTOXCO DE GUERRERO, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES 01, 03, 05 Y 06, CON CABECERA EN XICOTEPEC DE JUÁREZ, CHIGNAHUAPAN, LIBRES Y TEZIUTLÁN RESPECTIVAMENTE, EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025; Y APRUEBA EL MÉTODO CORRESPONDIENTE

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Consejos Municipales	Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán respectivamente, en el Estado de Puebla.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana; originaria y/o residente de los municipios de Ayotoxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco del estado de Puebla, que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar las consejerías

CG/AC-0105/2024

y secretarías de los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2025.

Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Método	Método de selección que se empleará para designar las Consejerías y Secretarías de los Consejos Municipales Electorales de Ayotoxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco.
OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para renovar a las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán respectivamente, en el Estado de Puebla.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

- I. El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de

CG/AC-0105/2024

sus respectivas competencias les corresponde tanto a la citada Autoridad Nacional como al Instituto.

El citado Reglamento, establece los criterios y procedimientos que deberán observar los OPLE, en la designación de sus servidores públicos que fungirán como Consejeras y Consejeros Electorales Municipales.

- II. En sesión especial celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
- III. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente".

- IV. El dos de junio de dos mil veinticuatro, se celebró en el Estado de Puebla, la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024, con la finalidad de renovar, entre otros, a las y los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero.
- V. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Municipales de este Instituto celebraron su sesión de cómputo final en la que se efectuaron los cómputos de la elección de miembros de Ayuntamientos.
- VI. En la fecha referida en el numeral anterior, el Consejo General se instaló en sesión permanente de seguimiento a las sesiones de cómputo de los Órganos Transitorios de este Instituto.
- VII. A través del oficio IEE/CME199 XIUTETELCO/CP- 01/2024 de fecha cinco de junio de la anualidad que transcurre, la otrora Consejera Presidenta del otrora Consejo Municipal de Xiutetelco, informó a este Consejo General de la quema y destrucción de los paquetes electorales del municipio en comento, solicitando fuera este Órgano de Dirección quien llevara a cabo el cómputo supletorio respectivo.

- VIII.** En la fecha referida en el antecedente VII, el Consejo Municipal de Ayototxo de Guerrero, llevó a cabo la sesión de cómputo, misma que concluyó el seis de junio de la presente anualidad, levantándose el Acta Final de Escrutinio y Cómputo, declarando la validez de la elección y expidiendo la constancia de mayoría respectiva.
- IX.** Mediante Oficios IEE/CME-194 VENUSTIANO CARRANZA/CP-291/2024 e IEE/CME54 CHIGNAHUAPAN/CP-0143/2024 de fecha cinco y seis de junio del presente año, respectivamente, integrantes de los otroras Consejos Municipales de Venustiano Carranza y Chignahuapan, informaron a este Órgano de Dirección, que derivado de diversos actos de violencia suscitados en los Municipios de mérito, se encontraron impedidos para realizar la sesión de cómputo de la elección de miembros de Ayuntamiento, solicitando fuera el Consejo General quien realizara el cómputo de manera supletoria.
- X.** En la reanudación de la sesión permanente de cinco de junio de dos mil veinticuatro, celebrada el doce del mismo mes y año, el Consejo General realizó el cómputo final de la elección de miembros del Ayuntamiento de Xiutetelco, declarando mediante el instrumento CG/AC-0079/2024, la validez de la elección y la elegibilidad de la planilla de Ayuntamiento electo para ese Municipio.
- XI.** Por su parte, en las reanudaciones de la sesión permanente mencionada en el numeral VI, celebradas el quince y dieciséis del mismo mes y año, a través de los Acuerdos identificados con las claves CG/AC-0090/2024 y CG/AC-0091/2024, este Colegiado facultó a la Consejera Presidenta del Instituto a efecto de que informara al Congreso Local, la imposibilidad del Consejo General para emitir el resultado y declarar la validez de la elección a miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza y Chignahuapan, con la finalidad de que emitiera las determinaciones correspondientes.
- XII.** Inconformes con lo narrado en los antecedentes VII, IX y X, otroras candidaturas, así como diversos actores políticos presentaron medios de impugnación ante el Tribunal Local, mismos que fueron resueltos los días veinte y treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, conforme a lo siguiente:

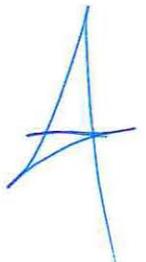
MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
AYOTOXCO DE GUERRERO	TEEP-I-035/2024	morena	Resultados consignados en el acta de cómputo final, la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría en favor de la planilla postulada por el PVEM y el PT.	Se modifica el cómputo municipal y se confirma la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional.
	TEEP-I-105/2024	MC	Resultados consignados en el acta de cómputo final, la declaración de validez y la	Se declara la nulidad de la elección de miembros
	TEEP-I-106/2024	PSI		
	TEEP-JDC-172/2024	Julieta Valdez Gabriel, candidata		

CG/AC-0105/2024

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
XIUTETELCO		postulada por el PVEM	entrega de constancia de mayoría en favor de la planilla postulada por la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla.	del Ayuntamiento del Municipio de Xiutetelco.
	TEEP-JDC-173/2024	Germán Hilario Cano, candidato postulado por MC		
CHIGNAHUAPAN	TEEP-JDC-175/2024	Juan Lira Maldonado, candidato postulado por FXMP	Acuerdo CG/AC-0091/2024 del Consejo General del Instituto por el que se pronuncian en relación a la elección del Ayuntamiento de Chignahuapan.	Se desecha de plano y se califican como infundados e inoperantes los agravios, vinculando al Congreso Local para los efectos que haya lugar.
	TEEP-A-071/2024	FXMP		
	TEEP-JDC-194/2024	Pueblo de Chignahuapan		
VENUSTIANO CARRANZA	TEEP-JDC-181/2024	Marco Antonio Valencia Ávila, candidato postulado en candidatura común por PAN, PRI, PRD y PSI	Acuerdo CG/AC-0090/2024 del Consejo General del Instituto por el que se pronuncian en relación a la elección del Ayuntamiento de Venustiano Carranza.	Se desecha de plano y se califican como infundados e inoperantes los agravios, vinculando al Congreso Local para los efectos que haya lugar.
	TEEP-A-072/2024	PAN		
	TEEP-A-073/2024	PRI		

XIII. En contra de lo resuelto por el Tribunal Local en los expedientes referidos en la tabla que antecede, diversos actores presentaron medios de impugnación ante la Sala Regional, mismos que fueron resueltos los días siete, ocho, diez y once de octubre del presente año, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
AYOTOXCO DE GUERRERO	SCM-JRC-275/2024	morena	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-035/2024.	Revoca la sentencia dictada por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-035/2024 y declara la nulidad de la elección y en consecuencia el otorgamiento de las constancias respectivas. Ordenando convocar a elección extraordinaria.
XIUTETELCO	SCM-JDC-2418/2024	Germán Hilario Cano, candidato postulado por MC	Resolución emitida por el Tribunal Local en los expedientes TEEP-I-105/2024, TEEP-I-106/2024, TEEP-JDC-172/2024 y TEEP-JDC-173/2024, ACUMULADOS.	Confirma por razones distintas la resolución del Tribunal Local.
	SCM-JDC-2419/2024	Julieta Valdez Gabriel, candidata postulada por el PVEM		
	SCM-JRC-281/2024	MC		
	SCM-JRC-282/2024	PT		
	SCM-JRC-292/2024			
CHIGNAHUAPAN	SCM-JDC-2416/2024	Juan Lira Maldonado, candidato postulado por FXMP	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-JDC-175/2024 y ACUMULADOS.	Se revoca la resolución impugnada y en vía de consecuencia el Acuerdo CG/AC-0091/2024 del Consejo General del Instituto, y ordena realizar el cómputo de la elección del Municipio de Chignahuapan.

CG/AC-0105/2024

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
VENUSTIANO CARRANZA	SCM-JDC-2421/2024	Marco Antonio Valencia Ávila, candidato postulado en candidatura común por PAN, PRI, PRD y PSI	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-JDC-181/2024 y ACUMULADOS.	Se revoca la resolución impugnada y en vía de consecuencia el Acuerdo CG/AC-0090/2024 del Consejo General del Instituto, y ordena realizar el cómputo de la elección del Municipio de Chignahuapan.
	SCM-JRC-288/2024	PAN		
	SCM-JRC-291/2024	PRI		

- XIV.** Inconformes con la resolución emitida por la Sala Regional dentro de los expedientes SCM-JRC-275/2024 y SCM-JDC-2418/2024 y ACUMULADOS, se presentaron ante la Sala Superior los recursos de reconsideración siguientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
AYOTOXCO DE GUERRERO	SUP-REC-22711/2024	Javier Becerril Galicia, candidato postulado en candidatura común por el PT y el PVEM	Resolución dictada por la Sala Regional en el expediente SCM-JRC-275/2024.	Se desecha de plano por resultar improcedente.
XIUTETELCO	SUP-REC-22743/2024	PT	Resolución dictada por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-2418/2024 y ACUMULADOS.	Se desecha de plano por resultar improcedente.

- XV.** Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional dentro de los expedientes SCM-JDC-2416/2024; y SCM-JDC-2421 y ACUMULADOS, los días nueve y once de octubre del año que transcurre, el Consejo General celebró sesiones especiales a fin de realizar el cómputo supletorio de los Municipios de Chignahuapan y Venustiano Carranza, declarando la validez de la elección, la elegibilidad de la planilla del Ayuntamiento electo y asignando las Regidurías de Representación Proporcional, mediante los Acuerdos CG/AC-101/2024 y CG/AC-102/2024, respectivamente.

- XVI.** Inconforme con los Acuerdos antes precisados, el trece de octubre de dos mil veinticuatro, morena a través de su representante propietario, presentó ante el Tribunal Local, los recursos de inconformidad siguientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO
CHIGNAHUAPAN	TEEP-I-129/2024	Morena	Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG/AC-101/2024.
VENUSTIANO CARRANZA	TEEP-I-130/2024	Morena	Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG/AC-102/2024.

- XVII.** Los días catorce y quince de octubre de dos mil veinticuatro, el pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decretos a través de los cuales, entre otras cosas, convocó a elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos

CG/AC-0105/2024

de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, haciéndolo del conocimiento del Instituto mediante los oficios DGAJEPL/3515/2024, DGAJEPL/3534/2024, DGAJEPL/3554/2024 y DGAJEPL/3573/2024.

- XVIII.** El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, el Tribunal Local resolvió los recursos identificados dentro de los expedientes TEEP-I-129/2024 y TEEP-I-130/2024, acordando declarar la nulidad de las elecciones de ambos Municipios, revocando los Acuerdos CG/AC-101/2024 y CG/AC-102/2024, la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría; vinculando a su vez al Congreso Local y al Consejo General para los efectos conducentes.
- XIX.** No obstante, disconformes con lo acordado por el Tribunal Local dentro de los expedientes antes mencionados, el catorce, quince y diecisiete de octubre de la presente anualidad, se presentaron ante la Sala Regional diversos medios de impugnación con los que se integraron los siguientes expedientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO
CHIGNAHUAPAN	SCM-JDC-2428/2024	Juan Lira Maldonado, candidato postulado por FXMP	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-129/2024.
VENUSTIANO CARRANZA	SCM-JRC-301/2024	PRI	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-130/2024.
	SCM-JRC-303/2024	PAN	
	SCM-JRC-304/2024	PRI	
	SCM-JRC-305/2024	PAN	
	SCM-JDC-2429/2024	Marco Antonio Valencia Ávila, candidato postulado en candidatura común por PAN, PRI, PRD y PSI	
	SCM-JDC-2431/2024		
SCM-JDC-2432/2024			

- XX.** El veintitrés de octubre del presente año, la Sala Regional resolvió revocar las resoluciones del Tribunal Local emitidas dentro de los expedientes mencionados en el numeral inmediato anterior.
- XXI.** En contra de las sentencias indicadas en el punto XIX, el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, morena a través de su representante propietario, interpuso ante la Sala Superior, los recursos de reconsideración siguientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO
CHIGNAHUAPAN	SUP-REC-22819/2024	Morena	Resolución emitida por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-2428/2024.
VENUSTIANO CARRANZA	SUP-REC-22818/2024	Morena	Resolución emitida por la Sala Regional en el expediente SCM-JRC-301/2024 y ACUMULADOS.

- XXII.** El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior resolvió los recursos mencionados, determinando que lo procedente era revocar lisa y llanamente las

CG/AC-0105/2024

resoluciones impugnadas y dejar subsistentes las diversas TEEP-I-129/2024 y TEEP-I-130/2024, quedando sin efectos los actos desplegados en cumplimiento a las sentencias mencionadas en el numeral XIX, siendo ésta, la última resolución dictada por Órgano Jurisdiccional competente, por lo tanto, al quedar firme y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, 193 y 195 del Código, concluyó el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023, 2024 para renovar los cargos a la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

XXIII. El diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante circular IEE/CPOE-017/2024, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, remitió a las Consejerías Electorales integrantes de la misma, lo siguiente:

- Anteproyecto de Convocatoria
- Anteproyecto del Método

XXIV. Durante el desarrollo de la sesión Ordinaria de la Comisión Permanente, celebrada el veintiuno de noviembre del presente año, dicho Órgano Auxiliar mediante Acuerdo identificado como A.2/CPOE/21112024; aprobó los documentos señalados en el antecedente previo.

En atención a lo anterior, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, mediante Memorándum IEE/CPOE-052/2024, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General, los documentos mencionados en el numeral anterior.

En seguimiento a ello, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo los documentos señalados a fin de que fueran sometidos a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General. Motivo por el que, dicho funcionario mediante Memorándum IEE/SE-7243/2024 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo los documentos de mérito para los efectos procedentes.

XXV. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.

XXVI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintiséis de noviembre del año en curso, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en las Constituciones y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto, mismos que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones I, II, III, IX, LIII, LVI y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Expedir los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas,

así como las contenidas en el Código;

- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Designar a las consejerías y secretarías de los Consejos Municipales, de entre la lista que al efecto le presente la Consejera Presidenta del Instituto;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- Determinar y en su caso aprobar los actos preliminares que podrán llevarse a cabo, antes del inicio del proceso electoral; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 en su Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE; éstos últimos encargados de las elecciones locales.

Por su parte, el artículo 116 fracción IV, inciso c), establece que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal; las leyes generales en la materia, las constituciones locales y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que dispone dicho numeral y lo que determinen las leyes.

2.2 LGIPE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 104 numeral 1, incisos a) y o), corresponde a los OPLE ejercer sus funciones tomando en cuenta las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución Federal y el dispositivo legal en cita, establezca el INE; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

2.3 REGLAMENTO DE ELECCIONES

El artículo 4 numeral 1, establece que todas las disposiciones de la normativa en cita, que regulan entre otros temas, la designación de las Consejerías Electorales Municipales, mismas que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del

CG/AC-0105/2024

INE, fijando criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPLE, tienen carácter obligatorio.

Atendiendo a tal circunstancia, el artículo 19 numeral 1 inciso a), indica que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV del Reglamento de Elecciones, son aplicables para los OPLE en la designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local; sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116 fracción IV inciso c), de la Constitución Federal.

Ahora bien, el artículo 20 dispone que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejerías Electorales de los Consejos Municipales, los OPLE deberán observar las reglas siguientes:

“ ...

- a) *El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.*
- b) *La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.*
- c) *Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:*

- I. Inscripción de los candidatos;*
- II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;*
- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;*
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;*
- V. Valoración curricular y entrevista presencial; e*
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.*

- d) *En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:*

- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;*
- II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;*
- III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y*
- IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.*

- e) *La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser*

CG/AC-0105/2024

realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.*

...

El artículo 21 numerales 1 y 2, señala que en la convocatoria pública se solicitará a las y los aspirantes la presentación de al menos la documentación siguiente; así como la aplicación de los requisitos adicionales, si la legislación local así lo señala, siendo los siguientes:

“ ...

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;*
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;*
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;*
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;*
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;*
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;*
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*

CG/AC-0105/2024

- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

...”

Asimismo, el numeral 3 del citado artículo 21, establece que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPLE y los estrados de sus oficinas, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en los periódicos de circulación local.

De conformidad con el artículo 22, señala que para la designación de las y los consejeros electorales municipales de los OPLE se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, los numerales 3, 4 y 5 del artículo referido en el párrafo anterior, señalan que el procedimiento de designación de las Consejerías Municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad; de igual manera especifica que en el Acuerdo de designación correspondiente, se deberá acompañar un dictamen que pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Municipal como Órgano Colegiado, instrumento que deberá ser aprobado por el Consejo General.

2.4 CÓDIGO

El artículo 103 fracción VII, establece que la Dirección de Organización tiene entre sus atribuciones, la de preparar el anteproyecto de convocatoria pública para la integración de los Consejos Municipales.

El numeral 126, señala que los Consejos Municipales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de las disposiciones del Código y los Acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

Asimismo, debe indicarse que, en términos de los artículos 127 y 130, las personas que integren los Consejos Municipales serán designadas por el Consejo General, a

CG/AC-0105/2024

propuesta de la Consejera Presidenta del Instituto, a través de convocatoria pública; dichos Consejos solo funcionarán durante el Proceso Electoral Ordinario y Extraordinario, integrándose por una consejera o consejero Presidente, cuatro Consejerías Electorales, una Secretaría y representaciones de cada uno de los partidos políticos con registro, así como una representación por cada candidatura independiente con registro.

El artículo 129 establece los requisitos a satisfacer para ser Consejera o Consejero Electoral de un Consejo Municipal, sin omitir los señalados en el numeral 1 del artículo 21 del reglamento de Elecciones, siendo los siguientes:

- Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Ser persona originaria o residente en el Municipio de que se trate, cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;
- Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;
- Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;
- Tener buena conducta y probidad, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación Nacional, Estatal o Municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado como persona candidata en los seis años anteriores a su designación;
- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección Nacional, Estatal, Distrital o Municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- No haber sido designada como titular de la procuraduría general de justicia; secretaria o subsecretaria de la Administración Pública Estatal, agente del ministerio público, secretaria general, tesorera, contraloría ni ocupar la dirección del Ayuntamiento o delegada de la Administración Pública Federal del Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y
- No haber sido ministro de culto alguno, en términos de la legislación aplicable.

En ese sentido, el artículo 137, señala que, además de los requisitos anteriores, para ser Secretario del Consejo Municipal del Municipio de Puebla o de aquéllos instalados en las cabeceras de Distrito Electoral, deberá haber concluido los estudios de Abogado o Licenciado en Derecho.

3. DE LA CONVOCATORIA

Tal como se ha mencionado en los antecedentes de este Acuerdo, en atención a la celebración de elecciones extraordinarias para la renovación de los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, este Organismo debe integrarse debidamente para organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Extraordinario; siendo los consejos municipales los órganos transitorios encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del referido Proceso Extraordinario dentro de su correspondiente demarcación. Por lo anterior, resulta necesaria su integración con el objeto de que se salvaguarden los derechos de la ciudadanía en cuanto a la emisión de su voto que debe ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; así como el derecho de los partidos políticos de postular candidaturas a miembros de Ayuntamiento.

Es de precisarse que, la emisión de la Convocatoria materia del presente Acuerdo y el correspondiente Método son actos preliminares que garantizarán el adecuado desarrollo del Proceso Extraordinario, cuyos resultados se materializarán una vez iniciado el citado proceso con la designación de las y los funcionarios seleccionados; así como, su posterior entrada en funciones, como se estipula en los artículos 3, fracción I inciso a), de la Constitución Local; 1 fracción VI y 89 fracciones III y LX del Código.

Atendiendo a la atribución de la Consejera Presidenta del Instituto, señalada en los artículos 91 fracción IX y 130 del Código, la citada funcionaria electoral es quien debe emitir la convocatoria pública para la designación de las Consejerías Electorales y las Secretarías de los Consejos Municipales que serán instalados para el Proceso Extraordinario.

En el ejercicio de dicha atribución, la Consejera Presidenta del Instituto fue auxiliada por la Dirección de Organización, instancia que de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 fracción VII del Código, es la encargada de preparar el anteproyecto de convocatoria pública para la integración de los Consejos Municipales.

Al respecto debe indicarse, que en los citados documentos se prevé convocar a la ciudadanía interesada en participar en las Secretarías de los Consejos Municipales considerando que lo oportuno es que las personas aspirantes se encuentren sujetas a las mismas etapas señaladas para quienes concurre para los cargos de Consejerías Electorales, así como el cumplimiento de los requisitos.

Por lo que, una vez que este Consejo General fue puesto en conocimiento por parte de la Consejera Presidenta de la propuesta aludida, analizó la misma y considera que el contenido de dicho documento se apega estrictamente al Reglamento de Elecciones, así como las disposiciones del Código, sin que se contrapongan a los mismos.

CG/AC-0105/2024

En la Convocatoria se señala, entre otras cosas, la forma de acreditar los requisitos exigidos; los cargos a designar; la documentación a entregar; los plazos y horarios para el registro; las etapas del proceso de selección; las designaciones; el nombramiento y toma de protesta; la forma en que se observará el principio de máxima publicidad y protección de datos personales; así como la resolución de casos no previstos.

En lo que toca a las etapas para la selección y designación, la Convocatoria de mérito contempla las siguientes:

- 1. Registro de las personas aspirantes:** El sistema de registro estará habilitado únicamente en el período fijado en BASE QUINTA de la Convocatoria.
- 2. Cotejo documental:** Las personas aspirantes presentarán documentación original y copia para su cotejo en los plazos señalados en la BASE SEXTA, numeral 2 de la Convocatoria.
- 3. Verificación de los requisitos:** La Comisión Permanente llevará a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales.
- 4. Examen de conocimientos en materia electoral:** Será aplicado en la modalidad en línea, en la fecha establecida en la BASE SEXTA, numeral 4 de la Convocatoria.
- 5. Entrevista:** Las personas aspirantes que accedieron a esta etapa, se les aplicará una entrevista mediante la modalidad virtual en el día señalado en la BASE SEXTA, numeral 5 de la Convocatoria.

Con el documento de referencia se busca dar objetividad y certeza al procedimiento de designación de Consejerías, así como de Secretarías de los Consejos Municipales, respetándose en todo momento el principio de legalidad, así como el derecho que tienen las personas aspirantes a participar en el proceso de selección implementado por este Organismo. Asegurando, además, que la misma se emitirá con la suficiente anticipación, buscando generar las mejores condiciones para que un número suficiente de aspirantes se registre y los órganos transitorios puedan ser integrados en tiempo y forma.

Por lo anterior, al establecerse los plazos, requisitos a cumplir, forma de evaluar las propuestas y las etapas que componen el procedimiento de referencia se garantiza el respeto a la garantía de seguridad jurídica que asiste a la ciudadanía y que está consagrada en el artículo 16 de la Constitución Federal, entendido como el derecho que tienen para saber las consecuencias de sus actos, incluso antes de ejecutarlos.

4. DEL MÉTODO

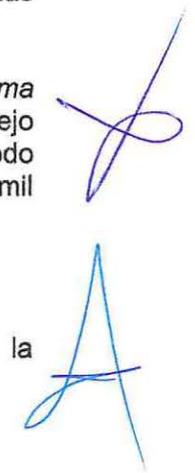
El artículo 130 del Código, señala que con el objeto de que este Consejo General designe a las Consejerías Electorales, así como las Secretarías de los Consejos Municipales, la Consejera Presidenta del Instituto deberá establecer el Método que se aplicará a las personas interesadas e integrar la lista de aspirantes para su designación, instrumento que deberá ser aprobado por este Órgano Central.

En ese sentido, la Consejera Presidenta del Consejo General, en términos de artículo 91 fracciones III, VI y XXIX del Código, con el auxilio de la Dirección de Organización en el ejercicio de la atribución señalada en el diverso 103 fracción I del citado Código, presentó para conocimiento de este Consejo General, el Método que contempla las actividades que en forma sintética se señalan a continuación:

1. La Coordinación de Comunicación Social, realizará una campaña intensa de difusión en los diferentes medios de comunicación, tales como: radio, televisión, diarios de mayor circulación en la entidad, redes sociales, colocación de carteles en los lugares de mayor afluencia y perifoneo en los municipios de Ayototco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco del Estado.
2. Se pondrá a disposición el "*Sistema de aspirantes a integrar los consejos electorales*", a través de la página institucional www.ieepuebla.org.mx, mismo que estará habilitado a partir del primer minuto del veintiocho de noviembre, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del quince de diciembre del presente año.

Concluido el plazo de registro, la Dirección de Organización remitirá a la Comisión Permanente el listado con la totalidad de solicitudes recibidas, poniéndolo a disposición de la Unidad de Transparencia para que, con apoyo de la Coordinación de Informática del Instituto, se lleve a cabo su publicación en la página institucional, haciéndolo constar por escrito, entregando copia de dichas constancias a la Secretaría Ejecutiva.

3. Las personas que realizaron de manera satisfactoria su registro en el "*Sistema de aspirantes a integrar los consejos electorales*", deberán realizar el cotejo documental, en el módulo que se instalará en cada Municipio, en período comprendido del veintiocho de noviembre al dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, en horario de diez a dieciséis horas, de lunes a sábado.
4. A las personas aspirantes se les efectuarán las siguientes verificaciones:
 - 4.1 Cumplimiento de requisitos constitucionales y legales fijados para la designación de las personas funcionarias Electorales Municipales.



CG/AC-0105/2024

4.2 Se realizará el cruce entre las bases de datos de las personas aspirantes contra las bases de datos y sistemas informáticos que obran en poder de este Órgano Electoral, para descartar aquellas que se encuentran dentro de los siguientes supuestos:

a) Desempeñar o haber desempeñado cargo de representación partidista acreditada ante el Consejo General, Consejo Local y Consejos Distritales Electorales del INE; así como Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto y ante mesas directivas de casilla en el Estado de Puebla a nivel Federal y/o Local en los seis años anteriores a la fecha de su designación.

b) Ocupar algún cargo de elección popular, o haber sido postulada como persona candidata en alguna elección a nivel Federal y/o Local en los seis años anteriores a su designación.

c) Encontrarse en el registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria.

4.3 Se descartará a las personas aspirantes que hayan sido parte de este Instituto cuyo desempeño haya sido deficiente en el periodo comprendido del año dos mil diecisiete a la fecha.

5. Cada aspecto a evaluar tendrá un valor cuantificable, por lo que, la valoración curricular, el examen de conocimientos en materia electoral y la entrevista, tendrán un porcentaje asignado, el cual, sumándolo integrará el 100% que será considerado como la valoración integral.
6. En la valoración curricular se tomará en cuenta la información que cada persona aspirante proporcionó al momento de su registro en la Convocatoria, esto es, los datos y documentación que las y los aspirantes aportaron.
7. Las personas aspirantes que accedieron a esta etapa serán notificadas a través de la página del Instituto, www.ieepuebla.org.mx para presentar el examen de conocimientos en materia electoral.

Asimismo, el examen está programado para aplicarse el día siete de enero de dos mil veinticinco, mediante un sistema informático, bajo la modalidad de examen en línea, por lo que previamente la Comisión Permanente determinará la calendarización para la aplicación, así como el número de bloques, horarios y distribución de las personas aspirantes.

CG/AC-0105/2024

8. Concluidas las etapas que anteceden, con los porcentajes de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral, así como a la valoración curricular, la Comisión Permanente seleccionará los dieciocho perfiles con los puntajes más altos en cada Municipio, preferentemente nueve mujeres y nueve hombres, de los cuales al menos tres deberán aspirar para el cargo de Secretaría.

En el caso de Chignahuapan, para ser persona considerada al cargo de Secretaría, se deberá contar con los estudios concluidos en Abogacía o Licenciatura en Derecho, de conformidad con el último párrafo del artículo 137 del Código.

La selección de perfiles podrá ser mayor, solo en caso de que la persona aspirante que ocupe el último lugar en la lista, tenga el mismo puntaje de la ponderación con la que le sigue, es decir, en ese supuesto, se incrementará la selección de perfiles en el Municipio respectivo, permitiendo en esos casos excepcionales que continúen en las siguientes etapas del proceso de selección.

9. Los expedientes de las candidatas y candidatos que hayan sido integrados posterior al cotejo documental, serán resguardados en la oficina que ocupa la Dirección de Organización, donde estarán disponibles para su consulta por parte de las y los integrantes del Consejo General, del seis al trece de enero de dos mil veinticinco, en un horario de nueve a catorce horas.
10. En la etapa de entrevista se considerará que las personas aspirantes se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desempeño del cargo, garantizando en todo momento la imparcialidad e independencia, así como el compromiso democrático.

El día nueve de enero de dos mil veinticinco, las Consejerías Electorales del Consejo General, aplicarán las entrevistas en modalidad virtual.

11. La Comisión Permanente, a más tardar el trece de enero de dos mil veinticinco, circulará al Consejo General, los listados que contengan las propuestas de las personas candidatas idóneas a ocupar los cargos en los Consejos Municipales Electorales, sus puntajes respectivos, así como el dictamen debidamente fundado y motivado que contenga los elementos por los cuales se determinó la idoneidad y capacidad del cargo, garantizando una composición multicultural y multidisciplinaria; considerando los aspectos cuantitativos y cualitativos que se evaluaron, en concordancia con lo estipulado en los artículos 9 numeral 3, 20 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
12. Las personas integrantes del Consejo General podrán presentar observaciones, respecto a los listados con las propuestas de las candidatas y candidatos de cada municipio, los días trece y catorce de enero de dos mil veinticinco; venciendo el

CG/AC-0105/2024

plazo para su recepción ante la Comisión Permanente, a las catorce horas del día catorce de enero de dos mil veinticinco. Las observaciones deberán ser presentadas por escrito, aportando las pruebas conducentes que acrediten fehacientemente la no idoneidad de la o el aspirante o, en su caso, la contravención de los principios rectores de la función electoral, contenidos en la normatividad electoral.

13. En el caso de que una persona aspirante haya aplicado para ambos cargos y cumpla con los requisitos, será considerado en primera instancia para conformar el listado del Cargo de la Secretaría.

Cada Consejo Municipal Electoral elaborará una lista que contenga las propuestas correspondientes.

14. La designación de Consejerías y Secretarías de los Consejos Municipales Electorales deberá ser aprobada con el voto de al menos cinco Consejerías Electorales del Consejo General a más tardar el quince de enero de dos mil veinticinco.

En la designación se estipulará, específicamente, el cargo conferido, es decir, por cada cargo como propietaria o propietario tendrá asignada su suplencia y reserva respectiva, la cual, en la medida de lo posible será del mismo sexo, y esta corresponderá al orden de prelación equivalente a su ponderación obtenida, tratándose de una fórmula que garantice que, en el caso de contar con renunciaciones, ausencias definitivas y/o remociones, la sustitución se haga de manera automática a la persona que le corresponda. Al momento de concluir con la baja de una Consejería propietaria o su suplencia, inmediatamente se llevará a cabo la sustitución por la persona que corresponda según la lista de reserva aprobada por el Consejo General, quien en su momento no fue designada como propietaria o suplente dentro de la selección de perfiles a quien se le entregará su nombramiento respectivo.

15. Los casos no previstos en el Método, serán resueltos por la Comisión Permanente.

En ese orden de ideas, una vez que este Consejo General se impuso del documento en mención, considera que el mismo observa puntualmente los criterios señalados en el Reglamento de Elecciones, puesto que de su contenido se desprende la forma en que la ciudadanía interesada en participar como Consejerías o Secretarías Electorales serán evaluados curricularmente y se llevarán a cabo las entrevistas en términos de los criterios señalados en los artículos 19 numeral 1, inciso a); 20; 21 y 22 del Reglamento de Elecciones.

Con la implementación del Método, el Consejo General podrá determinar dentro del universo de aspirantes a ocupar los cargos de Consejerías Electorales; así como de

CG/AC-0105/2024

Secretarías Electorales de los Consejos Municipales, aquellas personas que resulten ser idóneas para desempeñar dichos cargos, haciendo un análisis tanto en lo individual por cada aspirante, como en conjunto por cada uno de los Consejos Municipales a integrar, tomando en cuenta cuestiones cuantitativas y cualitativas para poder determinar, observando los criterios de paridad de género, multiculturalidad y multidisciplinaria, la idoneidad de las y los aspirantes.

De igual manera, se contempla la forma en la que este Consejo General observará en todo momento el principio rector de máxima publicidad entorno a la implementación y desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento para la designación de las personas funcionarias electorales de los Consejos Municipales. Puesto que, como señala el artículo 22 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento deberá ajustarse a dicho principio.

Además de ello, en el Método se contempla la forma e instancias, a través de las cuales se recibirán y remitirán los expedientes que se integren con motivo de la recepción de las solicitudes de las personas aspirantes a ser funcionarios electorales de los Consejos Municipales, el trato que se darán a los mismos; la forma en que serán publicadas las listas que la Dirección de Organización elabore en atención a las solicitudes recibidas, cómo serán puestas en conocimiento de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Colegiado, para sus observaciones; así como los parámetros a los que se encontrará sujeta la valoración curricular y las entrevistas a cargo de las Consejerías Electorales del Consejo General; por último también indica la forma en que se emitirá el dictamen correspondiente por la Comisión Permanente.

Este Consejo General considera oportuno precisar que la Comisión Permanente, como instancia auxiliar de este Colegiado según se prevé en el artículo 108 del Código, será la encargada de aplicar el Método que se analiza en este documento y auxiliará a la Consejera Presidenta en la elaboración del listado que la mencionada funcionaria electoral presentará en su oportunidad al Órgano Superior de Dirección del Instituto para su aprobación.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la Convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 104 primer párrafo, incisos a) y o) de la LGIPE; 19 numeral 1, inciso a), 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; 89 fracciones I, II, III, V, IX, LIII y LX del Código, documento que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO UNO**, formando parte integral del mismo.

- Aprobar el Método para ser aplicado a las solicitudes presentadas por las personas aspirantes a integrar a los Consejos Municipales del Proceso Extraordinario, de acuerdo a lo establecido por los artículos 104 primer párrafo, inciso a) y o) de la LGIPE; 89 fracciones I, II, III, V, IX, LIII y LX del Código; documental que corre agregada al presente Acuerdo formando parte integrante del mismo como **ANEXO DOS**.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Consejo General para suscribir la Convocatoria aprobada mediante este Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones I, III y XXIX del Código.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Consejo General para publicar la Convocatoria en la página de internet del Instituto con el apoyo de la Unidad de Transparencia; así como para que, con auxilio de la Coordinación de Comunicación Social del Organismo se difunda ampliamente el contenido de la Convocatoria aprobada mediante este Acuerdo en los lugares estratégicos en los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero.
- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto para publicar la Convocatoria en el periódico de mayor circulación en el Estado, a través de la Coordinación de Comunicación Social de este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 fracciones XL, XLI y XLVI del Código.
- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto para difundir la Convocatoria de mérito en los lugares estratégicos públicos en los Municipios cabecera de los Distritos Electorales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán respectivamente, para lo cual contará con el apoyo de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, con la finalidad de hacer pública la Convocatoria materia del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 fracción XL, XLI y XLVI del Código.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 91 fracción XXIX del Código, el Consejo General faculta a la Consejera Presidenta del Instituto, para hacer del conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;

CG/AC-0105/2024

- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- d) Al otrora Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo General del Instituto, para su conocimiento; y
- e) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente Acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) Al Director de Organización Electoral del Instituto, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) Al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, a efecto de que publique en los estrados del inmueble que ocupa este Organismo, la Convocatoria aprobada mediante este instrumento, en términos del artículo 21 numeral 3, del Reglamento de Elecciones; y
- d) A la Directora Administrativa de este Instituto, a efecto de que realice los movimientos presupuestales necesarios para dar suficiencia económica a las actividades materia de este Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba en todos sus términos la Convocatoria dirigida a ciudadanía que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de Consejerías Electorales y Secretarías de los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de

CG/AC-0105/2024

Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepéc de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán respectivamente, en el Estado de Puebla, según se plasmó en los Considerandos 3 y 5 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado emite la Convocatoria dirigida a ciudadanía que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de Consejerías Electorales y Secretarías de los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepéc de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán respectivamente, en el Estado de Puebla, según se indicó en los Considerandos 3 y 5 de este documento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el Método de selección que se empleará para designar a las personas candidatas idóneas que ocuparán las Consejerías Electorales y Secretarías en los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, según se indicó en los Considerandos 4 y 5 de este Acuerdo.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta, para suscribir la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de Consejerías Electorales y Secretarías de los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepéc de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán respectivamente, en el Estado de Puebla, según se precisó en los numerales 3 y 5 de la parte Considerativa de este Instrumento.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las acciones descritas en el Considerando 5 del presente instrumento.

SÉPTIMO El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 6 del presente documento.

OCTAVO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

CG/AC-0105/2024

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14. En lo que toca a sus **ANEXOS** publíquense íntegramente en el citado medio de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 71, 89 fracciones III y IX, 91 fracción IX, 126, 127, 128 129, 130 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como a los diversos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado

CONVOCA:

A la ciudadanía mexicana; originaria y/o residente de los municipios de **Ayotoxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco** del estado de Puebla que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar las consejerías y secretarías de los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, conforme a las siguientes:

BASES:**PRIMERA****Aspectos generales**

Las personas interesadas deberán realizar su registro, a través de la página www.ieepuebla.org.mx, o en su caso, acudir al módulo de apoyo para el registro, adjuntando la documentación que compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos; asimismo, deberán dar seguimiento a las etapas mediante la Página Institucional.

SEGUNDA**Cargos a designar**

Las consejerías y secretarías electorales propietarias y sus respectivas suplencias, así como las listas de reserva generales para ambos cargos, de los consejos municipales electorales de Ayotoxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco.

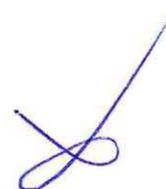
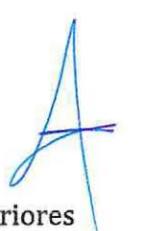
Las personas designadas como propietarias permanecerán en su cargo el tiempo que dure el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2025; serán las encargadas de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su territorio municipal.

Integración de los consejos municipales electorales

Cargo	Total
Consejera(o) Presidenta(e)	1
Consejera(o) electoral propietaria(o)	4
Secretaria(o) propietaria(o)	1

TERCERA**Requisitos**

1. Ser ciudadana(o) mexicana(o) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Ser originaria(o) o residente del municipio que se trate, cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;
3. Estar inscrita (o) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

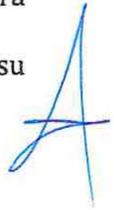



4. Tener más de 25 años de edad al día de la designación;
5. Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;
6. Tener buena conducta y probidad, y no haber sido condenada(o) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
7. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
8. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulada(o) como candidata(o) en los seis años anteriores a su designación;
9. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital y municipal o de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
10. No ser ni haber sido Fiscal o Procuradora(or) General de Justicia, Secretaria(o) o Subsecretaria(o) de la administración pública estatal, Agente del Ministerio Público, Secretaria(o) General, Tesorera(o), Contralora(or), ni Directora(or) de Ayuntamiento o Delegada(o) de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación;
11. No ser ni haber sido Ministra(o) de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable;
12. No estar inscrita(o) en el registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria; y
13. Para el caso de la Secretaria(o) del Consejo Municipal Electoral del municipio de Chignahuapan, además de los requisitos fijados en esta base, deberán haber concluido los estudios de Abogacía o Licenciatura en Derecho.

CUARTA

Documentación

1. Currículum Vitae firmado por la persona aspirante.
2. Resumen curricular (máximo de una cuartilla), sin domicilio ni número de teléfono.
3. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
4. Escrito con una extensión máxima de dos cuartillas, en formato libre, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada(o) para una Consejería o Secretaría.
5. Acta de nacimiento o extracto de la misma.
6. Credencial para votar, del anverso y reverso.
7. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses de su fecha de expedición.
8. Comprobante del grado máximo de estudios.
9. Si la persona aspirante no es originaria del municipio al que aspira, deberá adjuntar constancia de vecindad o residencia reciente, en la que acredite una estancia mayor a tres años al momento de su designación.
10. Para el caso de las personas aspirantes a la Secretaría del **Consejo Municipal de Chignahuapan**, documento que acredite la conclusión de los estudios de Abogacía o Licenciatura en Derecho.
11. Formato de autoadscripción a grupo vulnerable debidamente requisitado y firmado, en su caso.



QUINTA

Plazos y horarios para el registro

La ciudadanía interesada deberá registrarse del **28 de noviembre al 15 de diciembre de 2024**, mediante el sistema de registro que estará disponible permanente mediante la liga electrónica habilitada en el Página Institucional, o en su caso, acudir al módulo de apoyo en un horario de atención de 10:00 a 16:00 horas de lunes a sábado, los cuales estarán instalados en los espacios que faciliten los ayuntamientos del Municipio respectivo.

SEXTA

Etapas del proceso de selección y designación

- 1. Registro de las personas aspirantes.** El sistema de registro estará habilitado de manera ininterrumpida de las **00:01 horas, del 28 de noviembre y hasta las 23:59 horas, del día 15 de diciembre de 2024.**
- 2. Cotejo documental.** Posterior al registro, las personas aspirantes deberán presentar documentación original y copia simple para su cotejo del **28 de noviembre al 16 de diciembre de 2024** en el módulo de apoyo instalado en cada uno de los Municipios participantes, en horario de **10:00 a 16:00 horas de lunes a sábado.**
- 3. Verificación de los requisitos.** La Comisión Permanente de Organización Electoral (CPOE), llevará a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, la falta de acreditación de algún requisito será motivo de no poder continuar con las etapas subsecuentes para la designación de las consejerías y secretarías.
- 4. Examen de conocimientos en materia electoral.** Será aplicado en la modalidad de **examen en línea el día 7 de enero de 2025.**
- 5. Entrevista.** Las personas aspirantes que accedan a esta etapa, deberán realizar una entrevista en modalidad virtual, el **día 9 de enero de 2025.**

SÉPTIMA

Designaciones

La designación de las consejerías y secretarías de los consejos municipales electorales deberá ser aprobada con el voto de al menos cinco consejerías electorales del Consejo General, a más tardar el día **15 de enero de 2025.**

OCTAVA

Nombramiento y toma de protesta

Las personas que hayan sido designadas recibirán el nombramiento que las acredite como consejeras(os) electorales, o en su caso como secretarías(os) propietarias(os) y suplentes.

Los cargos materia de esta Convocatoria serán remunerados mensualmente de acuerdo a la aprobación de la Junta Ejecutiva y/o, Consejo General del Instituto Electoral del Estado, conforme a lo siguiente:

Cargo	Municipio de Chignahuapan	Municipios de Ayotoxco de Guerrero, Venustiano Carranza y Xiutetelco
Consejera(o) Presidenta(e)	\$ 8,812.91	\$ 8,740.67
Consejera(o) Propietaria(o)	\$ 8,305.77	\$ 7,669.92
Secretaria(o)	\$ 8,810.20	\$ 8,738.11

NOVENA

Máxima Publicidad y Protección de Datos Personales

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público en los estrados del Instituto Electoral del Estado y a través de la página www.ieepuebla.org.mx, en los términos establecidos en la presente Convocatoria.

La información y documentación que integre el expediente individual de las personas aspirantes será tratada conforme a las disposiciones legales en materia de protección de datos personales.

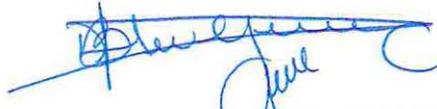
DÉCIMA

Casos no previstos

Las situaciones que llegaran a presentarse y que no estuvieran previstas en la presente Convocatoria serán resueltas por la CPOE.

Para mayores informes favor de comunicarse a los teléfonos del Instituto Electoral del Estado: 222 3 03 11 00, extensiones 1217, 1218, 1222 y 1294.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS 27 DÍAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**



M. en D. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

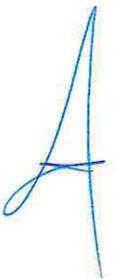
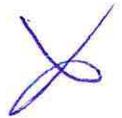


**MÉTODO DE SELECCIÓN QUE SE
EMPLEARÁ PARA DESIGNAR LAS
CONSEJERÍAS Y SECRETARÍAS DE LOS
CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE
AYOTOXCO DE GUERRERO,
CHIGNAHUAPAN, VENUSTIANO CARRANZA
Y XIUTETELCO**

Índice

1.	Difusión de la Convocatoria	4
2.	Registro de las personas aspirantes.....	4
3.	Cotejo documental.....	5
4.	Verificaciones.....	5
5.	Ponderaciones asignadas en cada etapa y valoración integral.....	7
6.	Valoración Curricular	7
6.1.	Historial académico	8
6.2.	Historial laboral	8
6.3.	Prestigio público y profesional	9
6.4.	Participación comunitaria o ciudadana	9
7.	Examen de conocimientos en materia electoral	9
7.1.	Objetivo	9
7.2.	Ponderación y estructura del examen	9
7.3.	Fechas y horarios.....	10
7.4.	Forma de aplicación	10
7.5.	Requisitos tecnológicos para presentar el examen	11
7.6.	Resultados del examen.....	11
8.	Selección de perfiles de los consejos municipales	11
8.1.	Acciones afirmativas.	11
9.	Revisión de Expedientes por las y los Integrantes del Consejo General	12
10.	Entrevista	13
10.1.	Objetivo y propósito	13
10.2.	Calendario de entrevistas	13
10.3.	Notificaciones a los perfiles seleccionados.....	13
10.4.	Aspectos a evaluar y ponderaciones	13
10.5.	Mecanismos y requerimiento	14
10.6.	Aplicación de la entrevista	14
10.7.	Instrumento y calificación de la entrevista	15
11.	Integración de las listas de las candidatas(os)	15
12.	Observaciones por parte de las y los integrantes del Consejo General.....	16

13.	Consideraciones especiales	16
14.	Designaciones	17
14.1.	No aceptación, renuncia y sustituciones.....	17
14.2.	Lista de reserva	17
14.3.	Publicación	17
15.	Casos no previstos y el órgano para su análisis	17



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción I y 130 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cual establece que el Consejo General a través de la Presidencia, deberá establecer el método de selección para las consejerías y secretarías de los consejos municipales electorales para su designación, en tal sentido, se faculta a la Comisión Permanente de Organización Electoral (CPOE) para aplicar el presente método de selección, auxiliándose de la Dirección de Organización Electoral (DOE), la Coordinación de Informática(CIN), la Coordinación de Comunicación Social(CCS) y la Unidad de Transparencia(UT) de este Instituto, debiendo desarrollar las siguientes actividades:

1. Difusión de la Convocatoria

La Convocatoria es el mecanismo mediante el cual se invita a la ciudadanía mexicana; originaria y/o residente de los municipios de **Ayotoxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco** del estado de Puebla, para que participe en el proceso de reclutamiento y selección para las consejerías y secretarías de los consejos municipales electorales del Instituto Electoral del Estado, empleando medios de comunicación impresos, auditivos y electrónicos.

La campaña de difusión dará inicio una vez que se haya aprobado la Convocatoria y el presente Método de selección por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, **concluyendo el día 15 de diciembre 2024.**

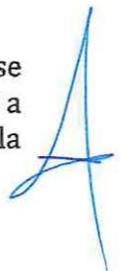
La CCS, será la encargada de realizar una campaña intensa de difusión en los diferentes medios de comunicación, tales como; radio, televisión, diarios de mayor circulación en la entidad, redes sociales, colocación de carteles en los lugares de mayor afluencia y perifoneo en los municipios de Ayotoxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco del Estado.

2. Registro de las personas aspirantes

Es el procedimiento mediante el cual, las personas interesadas se postulan para ocupar una Consejería, o bien, una Secretaría en los consejos municipales electorales, para ello, se pondrá a disposición el "Sistema de aspirantes a integrar los consejos electorales" a través de una liga electrónica en la página del Instituto Electoral del Estado, www.ieepuebla.org.mx.

El plazo de registro estará habilitado de manera ininterrumpida a partir de las **00:01 horas, del 28 de noviembre y hasta las 23:59 horas, del día 15 de diciembre de 2024**, por lo que las personas aspirantes podrán ingresar al sistema en el horario que más les convenga.

Para apoyar a la ciudadanía interesada en el registro y llevar a cabo el cotejo documental, se instalará un módulo en cada municipio antes mencionado, con horario de atención de 10:00 a 17:00 horas de lunes a sábado, el cual estará ubicado en las instalaciones que proporcione la Autoridad correspondiente de cada Municipio.



Asimismo, para resolver dudas, asesoría o inconsistencias en el llenado de datos solicitados en el registro, podrán comunicarse a los números telefónicos **222 3 03 11 00**, extensiones **1217, 1218, 1222 y 1294**; de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

Concluido el plazo de registro, la DOE remitirá a la CPOE el listado con la totalidad de solicitudes recibidas, poniéndolo a disposición de la UT para que en coordinación con la CIN se lleve a cabo su publicación en la página institucional, haciéndolo constar por escrito, entregando copia de dichas constancias a la Secretaría Ejecutiva.

Los listados deberán contener la siguiente información:

- Número progresivo;
- Número de folio;
- Nombre completo;
- Sexo;
- Municipio al que aspira; y
- Cargo(s) al que aspira.

3. Cotejo documental

Las personas que hayan concluido satisfactoriamente su registro en el Sistema de aspirantes a integrar los consejos electorales, deberán realizar el cotejo documental en el periodo comprendido del **28 de noviembre al 16 de diciembre de 2024**, en el módulo que se instalará en cada municipio, en horario de **10:00 a 16:00 horas de lunes a sábado**.

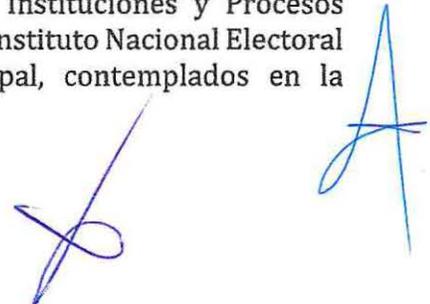
Los documentos originales serán devueltos a las personas aspirantes, después de realizar el cotejo correspondiente, dejando copia simple para la integración del expediente. La persona responsable del cotejo documental señalará en un formato los documentos que presentan, al concluir el cotejo deberá ser firmado tanto por la persona aspirante, como por la o el responsable de su ejecución.

En el supuesto de que no se presente algún documento, será asentado en el formato correspondiente, dando aviso a la CPOE, por lo que la falta de acreditación de algún requisito, será motivo para no continuar con las etapas subsecuentes del proceso de selección y designación.

4. Verificaciones

Se efectuarán tres verificaciones a las personas aspirantes consistentes en:

I. Revisión de la información manifestada, así como la documentación adjunta; verificando el cumplimiento de los requisitos Constitucionales, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral fijados para la designación del funcionariado electoral municipal, contemplados en la Convocatoria respectiva.



II. Se realizará el cruce entre las bases de datos de las personas aspirantes contra las bases de datos y sistemas informáticos que obran en poder de este Órgano Electoral, para descartar aquellas que se encuentran dentro de los siguientes supuestos:

1. Desempeñar o haber desempeñado cargo de representación partidista acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Consejo Local y consejos distritales electorales del Instituto Nacional Electoral; así como consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral del Estado y ante mesas directivas de casilla en el estado de Puebla a nivel federal y/o local en los seis años anteriores a la fecha de su designación.
2. Ocupar algún cargo de elección popular, o haber sido postulada (o) a una candidatura en alguna elección a nivel federal y/o local en los seis años anteriores a su designación.
3. Estar inscrita(o) en el registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 129 fracciones VII, VIII y IX y 137 fracciones VII, VIII y IX; del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; previa verificación que no se trate de una homonimia conforme a los datos técnicos y registrales de la credencial de elector.

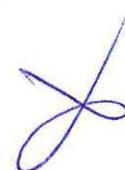
III. Se descartará a las personas aspirantes que hayan sido parte de este Instituto cuyo desempeño haya sido deficiente en el periodo comprendido del año 2017 a la fecha.

En esta verificación se tomará en cuenta al personal del Órgano Central del Instituto Electoral del Estado que en su momento ocupó una plaza permanente, eventual o del Servicio Profesional Electoral Nacional; asimismo se tomará en cuenta el desempeño de las personas que hayan desempeñado un cargo en los consejos distritales y municipales electorales en los procesos locales desarrollados del 2017 a la fecha; por lo que se verificará si se cuenta con algún procedimiento de baja o en su caso remoción, o bien, que hayan incurrido en actos de faltar a la verdad.

Dicha información será proporcionada por la Contraloría Interna de este Organismo, debiendo contar con soporte documental que sustente lo anterior; así como de las constancias que obren en el archivo del Consejo General, las cuales serán proporcionadas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Cabe precisar que, en caso de caer en alguno de los tres supuestos anteriores, no se le permitirá continuar en el proceso de selección para conformar los consejos municipales electorales.

Las tres verificaciones se realizarán paralelamente, dando como resultado contar con las personas aspirantes que pasan a la siguiente etapa, de tal manera, la DOE entregará a las y los integrantes del Consejo General, los listados siguientes:



- Listado de las personas aspirantes que aprobaron las tres verificaciones y continúan en el procedimiento de selección e integración de los consejos municipales electorales; y
- Listado de las personas aspirantes que no aprobaron alguna verificación y no pasan a la siguiente etapa de selección e integración de los consejos municipales electorales.

Los listados se publicarán en la página www.ieepuebla.org.mx una vez que se haya verificado la sistematización de la información de cada persona aspirante.

5. Ponderaciones asignadas en cada etapa y valoración integral

Cada uno de los aspectos a evaluar tendrán un valor cuantificable, es decir, la valoración curricular, el examen de conocimientos en materia electoral y la entrevista, tendrán un porcentaje asignado, el cual, sumándolo integrará el 100% que será considerado como la valoración integral, conforme la siguiente tabla:

Etapa	Ponderación
Valoración curricular	15%
Examen de conocimientos en materia electoral	25%
Entrevista	60%
Valoración integral	100%

6. Valoración Curricular

El propósito es constatar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historial académico, laboral; y en su caso, si cuentan con alguna participación comunitaria o ciudadana, así como con prestigio público y profesional. En la valoración curricular se tomará en cuenta la información que cada persona aspirante proporcionó al momento de su registro en la Convocatoria, esto es, los datos y documentación que las y los aspirantes aportaron.

La valoración curricular tendrá un valor del 15% de la valoración integral de cada persona aspirante, distribuida de la siguiente manera:

- El 8.00% ---- Historial académico;
- El 3.00% ---- Historial laboral;
- El 1.50% ---- Prestigio público y profesional; y
- El 2.50% ---- Participación comunitaria o ciudadana.

Para ello, la DOE en apoyo a la CPOE, utilizará como referencia la siguiente tabla:

8.00%			3.00%		1.50%		2.50%	
Historial académico			Historial laboral		Prestigio Público y Profesional		Participación comunitaria o ciudadana	
Posgrado:	Doctorado Concluido	8.00%	Mando Superior: Actividad Empresarial y/o Comercial; Directivas/os del sector privado	3.00%	Constancia; Oficio; Escrito;	1.50%	Constancia; Oficio; Escrito;	2.50%

8.00%			3.00%		1.50%		2.50%	
Historial académico			Historial laboral		Prestigio Público y Profesional		Participación comunitaria o ciudadana	
	Maestría concluida	7.50%	o titulares del sector público; Propietarias/os de grandes empresas.			Publicación; o Carta.		Publicación; o Carta.
Educación Superior:	Licenciatura Concluida	7.00%	Mando Medio: Subdirecciones; Coordinaciones de Área; Jefaturas de departamento; Jefaturas de oficina; Supervisiones de Área o puestos análogos del sector público o privado; Profesionistas Independientes; y Propietarias/os de medianas y pequeñas empresas.		2.50%			
Educación Media Superior:	Bachillerato, Preparatoria o Carrera Técnica Concluida	6.00%	Mando Básico: Empleadas/os del sector público o privado; Agricultora/or; labores del hogar; y trabajadora/or independiente		2.00%			
Educación Básica:	Secundaria y/o Primaria concluida	5.50%	Sin antecedentes laborales		1.00%			

De la tabla anterior se desprende lo siguiente:

6.1. Historial académico

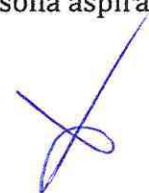
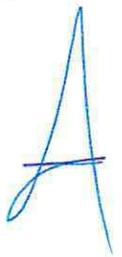
Se tomará en cuenta la escolaridad que la persona aspirante acredite con su respectivo soporte documental, de la siguiente manera:

- **Educación Básica:** certificado de estudios de educación primaria y/o secundaria, expedidos por la Institución Educativa correspondiente.
- **Educación Media Superior:** constancia o certificado de estudios correspondientes a preparatoria, bachillerato o carrera técnica, expedido por la Institución Educativa respectiva.
- **Educación Superior:** constancia o certificado de estudios, carta de pasante, acta de examen profesional, título o cédula profesional.
- **Posgrado:** constancia o certificado de estudios, carta de pasante, acta de examen profesional, título o cédula profesional.

Si no acredita la conclusión total del nivel de estudios cursados, y se presenta un documento que demuestre que actualmente se encuentra cursando o sin concluir, se le reconocerá la categoría inmediata anterior.

6.2. Historial laboral

Se tomará en cuenta el empleo actual o el último que la persona aspirante manifieste.

6.3. Prestigio público y profesional

Se considerarán las actividades que la persona aspirante manifieste estar o haber realizado del año 2017 a la fecha, mismas que deberá acreditar mediante constancia, oficio, escrito, publicación o carta expedida por alguna Institución Pública o Privada o en su caso Asociación, Agrupación u Organización, que apoya o apoyó durante el periodo referido, resaltando aquellas tareas en las que destaca o tiene reconocimiento por su desempeño, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por aplicar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Cabe destacar que, dicha actividad deberá ser independiente a las labores de cada persona aspirante.

6.4. Participación comunitaria o ciudadana

Se considerarán las actividades que la persona aspirante manifieste estar o haber realizado del año 2017 a la fecha, mismas que deberá acreditar mediante constancia, oficio, escrito, publicación o carta expedida por la Asociación, Agrupación u Organización, que apoya o apoyó durante el periodo referido, que indique las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales han generado alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

El documento que lo acredite deberá señalar los datos de contacto de la Institución, Organización, Asociación, etc., que lo expide, lo anterior para verificar la información, de lo contrario, no será tomado en cuenta.

Por lo que, en caso de no contar con el documento que acredite los supuestos anteriores, se recomienda que no sean manifestados, toda vez que, no serán considerados para su ponderación respectiva.

7. Examen de conocimientos en materia electoral

7.1. Objetivo

El examen evalúa los conocimientos y habilidades que posee la persona aspirante que busca integrarse como Consejera(o) y Secretaria(o) Municipal del Instituto Electoral del Estado, mostrando a las y los integrantes del Consejo General el grado de conocimientos electorales con los que cuenta cada persona aspirante.

7.2. Ponderación y estructura del examen

El examen equivaldrá al 25% de la valoración integral de cada persona aspirante.

Los reactivos presentarán distintos niveles de complejidad, pudiendo ser: de opción múltiple, dicotómicos, etcétera; midiendo el conocimiento en materia electoral; los cuales, serán elaborados y capturados por las consejeras(os) electorales del Consejo

General en el sistema de registro de aspirantes, formulando 30 preguntas por Consejería, dando un total de 180, garantizando su confidencialidad.

El examen tendrá una duración de **40 minutos, lapso que tendrán para contestar 20 reactivos aleatorios que el sistema dotará a cada persona aspirante**; una vez iniciada la aplicación del examen, se activará un cronómetro que permitirá identificar el tiempo destinado para realizarlo. El sistema estará diseñado para que los reactivos se contesten de forma continua; esto es, una vez que conteste un reactivo y pase al siguiente, no se podrá regresar a la pregunta anterior.

Con el propósito de salvaguardar la información, el sistema guardará automáticamente las respuestas de la persona aspirante en el servidor del Instituto Electoral del Estado, en caso de contar con una falla en la conexión de internet, y que ésta ocasionara que la persona aspirante saliera del sistema, sus respuestas quedarán guardadas, permitiéndole volver a ingresar a su prueba, ubicándola en el número de pregunta en la que se haya quedado, así como respetando el tiempo restante, sin embargo, el sistema está diseñado para cambiar automáticamente la pregunta que no se contestó, asignando una nueva.

La guía de estudio estará disponible a partir del **28 de noviembre de 2024** en la página institucional.

7.3. Fechas y horarios

Las personas aspirantes que accedieron a esta etapa serán notificadas a través de la página del Instituto Electoral del Estado, www.ieepuebla.org.mx para presentar el examen de conocimientos en materia electoral.

Asimismo, recibirán un correo electrónico que contendrá la fecha y hora del examen, así como un instructivo y la guía de estudio para la realización del **Examen en línea**.

El examen está programado para aplicarse el día **7 de enero de 2025**, mediante un sistema informático, bajo la modalidad de **examen en línea**, por lo que previamente la CPOE determinará la calendarización para la aplicación, así como el número de bloques, horarios y distribución de las personas aspirantes.

No se podrá sustentar el examen de conocimientos en fecha u hora distinta a la que le sea asignada, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

7.4. Forma de aplicación

La aplicación del examen de conocimientos será en línea, a través del sistema implementado para tal fin, basado en la utilización de tecnologías de la información, mismo que brinda condiciones de validez, objetividad y confidencialidad, permitiendo identificar si las personas aspirantes cuentan con conocimientos en materia electoral; considerando las siguientes opciones:

- En su domicilio; y
- Acudir a algún servicio público de internet.

7.5. Requisitos tecnológicos para presentar el examen

Para la aplicación del **Examen en línea**, se deberá contar con una computadora de escritorio o portátil (laptop), que tenga acceso a internet, misma que deberá cumplir con los requerimientos técnicos mínimos siguientes:

- Sistema operativo: Windows 8.1, 10, 11; Mac 10.15 (Catalina), 11(Big Sur), 12(Monterey),13 (Ventura) y 14(Sonoma);
- Webcam
- Micrófono
- Bocinas
- Memoria: 4 GB de memoria RAM y 30 GB de espacio libre en el disco duro;
- Velocidad de conexión a internet: 10 MB;
- Procesador mínimo requerido: Intel celeron o AMD equivalente;
- Fecha y hora: exacto para el tiempo local.
- Los navegadores recomendados son: Chrome, Microsoft Edge y Safari.

7.6. Resultados del examen

Posterior a la realización del examen de conocimientos en materia electoral, la DOE integrará una lista con los folios de las personas aspirantes, identificando el equivalente al porcentaje obtenido; dicho listado se publicará en la página institucional.

8. Selección de perfiles de los consejos municipales

Concluidas las etapas que anteceden, con los porcentajes de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral, así como a la valoración curricular, la CPOE seleccionará:

- 18 perfiles con los puntajes más altos de cada municipio, preferentemente 9 mujeres y 9 hombres, de los cuales al menos 3 deberán aspirar para el cargo de Secretaria(o); en el caso del municipio de Chignahuapan contar con los estudios concluidos de Abogacía o Licenciatura en Derecho, para ser considerados para Secretaria(o) del Consejo Municipal.

La selección de los perfiles, podrá ser mayor, solo en caso de que la persona aspirante que ocupe el último lugar en la lista, tenga el mismo puntaje de ponderación con la que le sigue, por lo que en ese supuesto se incrementará la selección de perfiles en el municipio respectivo, permitiendo en esos casos excepcionales que continúen en las siguientes etapas del proceso de selección.

8.1. Acciones afirmativas.

El Instituto Electoral del Estado aplicará en el presente procedimiento, acciones afirmativas con la finalidad de propiciar la participación de las personas pertenecientes a grupos en

situación de vulnerabilidad en los Órganos Municipales Electorales, que garanticen el derecho a la igualdad y la no discriminación de la ciudadanía.

Estas acciones, consisten en otorgar 10% adicional a las personas que durante su registro manifiesten pertenencia a los distintos grupos en situación de vulnerabilidad (jóvenes, adultos mayores, migrantes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y personas indígenas), que serán sumados al porcentaje obtenido en las etapas de valoración curricular y examen de conocimiento, procurando que las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad ocupen un cargo en la integración de los consejos municipales.

Cabe mencionar que, este Instituto reconoce que la autoadscripción (como manifestación de pertenencia a los distintos grupos vulnerables), es suficiente para su acreditación, es decir que dicha acción afirmativa será aplicable a las personas aspirantes que adjuntaron en su registro el formato de autoadscripción debidamente requisitado y firmado.

Los listados con los perfiles seleccionados de cada municipio serán publicados en la página institucional, previa aprobación por parte de la CPOE.

9. Revisión de Expedientes por las y los Integrantes del Consejo General

Los expedientes de las candidatas y candidatos que hayan sido integrados posterior al cotejo documental, serán resguardados en la oficina que ocupa la DOE, donde estarán disponibles para su consulta por parte de las y los integrantes del Consejo General, del **06 al 13 de enero de 2025**, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Los expedientes estarán integrados por:

- Curriculum Vitae firmado por la persona aspirante;
- Declaración bajo protesta de decir verdad;
- Escrito de al menos una cuartilla expresando las razones por las que aspira a la designación para una Consejería o Secretaría del Consejo Municipal Electoral correspondiente;
- Copia simple del acta o extracto de nacimiento;
- Copia simple de credencial para votar;
- Copia simple del comprobante de domicilio, no mayor a tres meses de su expedición;
- Copia simple del comprobante del grado máximo de estudios;
- En caso de no ser originaria(o) del municipio, copia simple de la constancia de vecindad o residencia; expedida con un máximo de seis meses anteriores al periodo de vigencia de la presente convocatoria; y
- Solo en los casos de las personas aspirantes al cargo de Secretaria(o) del Consejo Municipal de Chignahuapan, copia simple de alguno de los siguientes documentos: certificado de estudios concluidos, acta de examen profesional, título profesional o cédula profesional de Abogacía o Licenciatura en Derecho.

Los partidos políticos, a través sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, podrán autorizar mediante escrito dirigido a la DOE, a las personas que consideren necesarias para realizar esta actividad.

En este periodo, las y los integrantes del Consejo General podrán solicitar la aclaración de cualquier duda respecto al expediente de las personas aspirantes seleccionadas, así como presentar las observaciones que estimen pertinentes, para que esta sea analizada por la CPOE.

10. Entrevista

10.1. Objetivo y propósito

La entrevista tiene como finalidad la de obtener información sobre la historia de vida, aptitudes y la capacidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo.

En la etapa de entrevista se considerará que las personas aspirantes se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desempeño del cargo (liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad), garantizando en todo momento la imparcialidad e independencia, así como el compromiso democrático.

Las entrevistas serán aplicadas por las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, quienes integrarán grupos de trabajo para tal fin.

10.2. Calendario de entrevistas

Las entrevistas se aplicarán el día **9 enero de 2025**, en modalidad virtual, es decir, por videoconferencia en la plataforma digital y conforme a los bloques y horarios que previamente apruebe la CPOE.

La información sobre la programación de las entrevistas se publicará en el portal institucional y se integrará con la siguiente información: folio o nombre, fecha y hora de la entrevista.

10.3. Notificaciones a los perfiles seleccionados

Se notificará por correo electrónico la plataforma digital por la cual se llevará a cabo la entrevista, así como el usuario y contraseña que les permitirá el acceso, indicando el día y la hora asignada.

10.4. Aspectos a evaluar y ponderaciones

Para esta etapa se asentará el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula individual de entrevista, la cual tendrá una ponderación del 60% de la valoración integral, desglosada de la siguiente manera:

Rubros	Porcentaje
1. Apego a los principios rectores	20%
2. Idoneidad del cargo:	
2.1 Liderazgo	8%
2.2. Comunicación	8%
2.3 Trabajo en equipo	8%

Rubros	Porcentaje
2.4 Negociación	8%
2.5 Profesionalismo e integridad	8%
Total	60%

10.5. Mecanismos y requerimiento

Las personas aspirantes seleccionadas, mediante el dispositivo tecnológico con el que cuenten desarrollarán la entrevista (celular, Laptop, computadora de escritorio, tableta, etc.), el cual deberá garantizar el acceso a internet y contar como mínimo con las siguientes características.

Equipo móvil (Celular, tableta)

Conexión alta velocidad (Red 3G, Red 4G, o conectado a una Red WiFi);

Dispositivo inteligente con sistema operativo iOS 11.0 o superior o bien sistema operativo Android 6.0 o superior;

Cámara frontal, micrófono y altavoz.

Equipo de Cómputo (Escritorio, laptop):

- Sistema operativo: Windows 8.1,10, 11; Mac 10.15(Catalina), 11(Big Sur),12(Monterey), 13(Ventura), 14(Sonoma);
- Webcam
- Micrófono
- Bocinas
- Memoria: 4 GB de memoria RAM y 30 GB de espacio libre en el disco duro;
- Velocidad de conexión a internet: 10 MB;
- Procesador mínimo requerido: Intel celeron o AMD equivalente;
- Fecha y hora: exacto para el tiempo local
- Los navegadores recomendados son: Chrome, Microsoft Edge y Safari.

10.6. Aplicación de la entrevista

Las personas aspirantes deberán disponer de un espacio adecuado, libre de ruido y distractores que interfieran en el desarrollo de la entrevista, atendiendo a lo siguiente:

a) Previo a la entrevista: deberán estar conectados 10 minutos antes a la hora de inicio asignada, con el audio y cámara habilitada en el dispositivo que determinaron para su desarrollo, (la guía de apoyo para el desarrollo de la entrevista estará disponible en el portal institucional).

b) Durante la entrevista: se conformará de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, las cuales tendrán una duración máxima de 10 minutos.

c) **Cierre y final de la entrevista:** cada Consejera o Consejero Electoral deberá asentar el valor cuantificable en el sistema informático creado para tal fin, en el cual ingresarán la ponderación asignada por rubro que se está evaluando, de igual modo, se llevará a cabo el llenado de la cédula individual de las y los aspirantes entrevistados.

Las consejeras y consejeros electorales del Consejo General podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

10.7. Instrumento y calificación de la entrevista

Cada Consejera o Consejero Electoral asentará el valor cuantificable para cada uno de los aspectos considerados en el sistema de aspirantes a integrar los consejos municipales electorales, de igual modo lo hará en la cedula individual de cada persona aspirante.

El valor cuantificable de los rubros será en una escala porcentual, según corresponda, el cual será asignado por cada Consejera o Consejero Electoral en el ejercicio de su facultad evaluadora.

Una vez capturadas y asentadas las calificaciones en el sistema correspondiente, se actualizarán y generarán las listas con los resultados de cada persona aspirante, por lo que, en atención al principio de máxima publicidad, las listas con los resultados obtenidos serán publicadas y estarán disponibles para la consulta de la ciudadanía en general en la página del Instituto Electoral del Estado, www.ieepuebla.org.mx.

11. Integración de las listas de las candidatas(os)

Para conformar la lista con las propuestas de las personas aspirantes a integrar los consejos municipales electorales, se llevará a cabo lo siguiente:

Se sumarán los porcentajes obtenidos en la valoración curricular, el examen de conocimientos, la entrevista; y en su caso el otorgado como acción afirmativa, el total obtenido constituye la valoración integral de cada persona aspirante; en tal sentido la Comisión Permanente de Organización Electoral, presentará a la Consejera Presidenta del Consejo General la lista con los nombres y cargos de propietarias(os), suplentes y reservas propuestos para las consejerías y secretarías, procurando la paridad de género en la conformación de cada uno de los consejos municipales electorales.

La CPOE a más tardar el día **13 de enero de 2025** circulará al Consejo General, los listados que contengan las propuestas de las candidatas(os) idóneos a ocupar los cargos en los consejos municipales electorales, sus puntajes respectivos, así como el dictamen debidamente fundado y motivado que contenga los elementos por los cuales se determinó la idoneidad y capacidad del cargo, garantizando una composición multicultural y multidisciplinaria; considerando los aspectos cuantitativos y cualitativos que se evaluaron, en concordancia con lo estipulado en los artículos 9 numeral 3, 20 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como a la aplicación de los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana;
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático;
- Conocimiento de la materia electoral; y
- Reconocimiento de personas aspirantes pertenecientes a grupos vulnerables.

Dichos listados deberán observar en la conformación de cada Consejo Municipal Electoral, los criterios de homogeneidad y alternados por sexo, tanto en las propietarias(os) como en sus suplentes, como si se tratase de una misma fórmula, en la que por cada propietaria(o) habrá un suplente.

El dictamen aprobado por la CPOE, será remitido a la Consejera Presidenta del Consejo General para los efectos conducentes.

12. Observaciones por parte de las y los integrantes del Consejo General

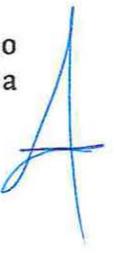
Las y los integrantes del Consejo General podrán presentar observaciones, respecto a los listados con las propuestas de las candidatas y candidatos de cada municipio, los días **13 y 14 de enero de 2025**; venciendo el plazo para su recepción ante la CPOE, a las 16:00 horas del día **14 de enero de 2025**. Las observaciones deberán ser presentadas por escrito, aportando las pruebas conducentes que acrediten fehacientemente la no idoneidad de la o el aspirante o, en su caso, la contravención de los principios rectores de la función electoral, contenidos en la normatividad electoral.

13. Consideraciones especiales

En el caso de que una persona aspirante haya aplicado para ambos cargos, esto es, Consejera(o) Electoral y Secretaria(o), y cumpla con los requisitos para ambos supuestos, será considerada en primera instancia para conformar el listado de Secretaria(o), según sea el caso.

Por cada Consejo Municipal Electoral se elaborará una lista que contenga las propuestas correspondientes, procediendo de la siguiente manera:

- a) La CPOE sesionará con el objeto de aprobar el listado que se presentará a la Consejera Presidenta del Consejo General.
- b) Una vez que quede conformada la propuesta de integración para cada Consejo Municipal Electoral, se imprimirá un tanto, que firmarán el Presidente y Secretario de la CPOE.
- c) El documento original se mantendrá en resguardo de la Presidencia de la CPOE, hasta hacerlo llegar a la Consejera Presidenta del Consejo General.
- d) El listado en mención se hará del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General una vez aprobado por la CPOE y deberá ser circulado a los mismos, previo a su aprobación por el pleno del Consejo General.



En caso de que alguna persona aspirante requiera atención especial para atender alguna de las etapas del procedimiento en virtud de tener alguna condición de discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada o en periodo de lactancia, o alguna circunstancia que amerite asistencia adicional, deberá hacerlo del conocimiento de la DOE de este Instituto, durante la etapa de registro establecida en la Convocatoria, con el fin de que se tomen las previsiones necesarias.

14. Designaciones

La designación de consejerías y secretarías de los consejos municipales electorales deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejerías del Consejo General a más tardar el **15 de enero de 2025**.

En la designación se estipulará, específicamente, el cargo conferido, es decir, por cada cargo como propietaria o propietario tendrá asignada su suplencia y reserva respectiva, la cual, en la medida de lo posible será del mismo sexo, y esta corresponderá al orden de prelación equivalente a su ponderación obtenida, tratándose de una fórmula que garantice que, en el caso de contar con renunciaciones, ausencias definitivas y/o remociones, la sustitución se haga de manera automática a la persona que le corresponda.

14.1. No aceptación, renuncia y sustituciones

En caso de no aceptación o renuncia del cargo de propietaria(o), la persona suplente asumirá el cargo de manera inmediata, conforme a lo determinado en los Lineamientos correspondientes.

14.2. Lista de reserva

Al momento de concluir con la baja de una Consejería propietaria o su suplencia, inmediatamente se llevará a cabo la sustitución por la persona que corresponda según la lista de reserva aprobada por el Consejo General, a quien se le entregará su nombramiento respectivo, el cual garantizará su entrada en funciones.

14.3. Publicación

El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, asimismo ordenará a la Secretaría Ejecutiva que, por conducto de la DOE, se notifique en forma personal el nombramiento respectivo a la ciudadanía designada.

La lista que contenga los nombres de las consejeras(os) electorales y las secretarías(os) propietarios y suplentes designados será publicada en la página del Instituto Electoral del Estado, www.ieepuebla.org.mx.

15. Casos no previstos y el órgano para su análisis

Las situaciones que llegaran a presentarse y que no estuvieran previstas en este Método, serán resueltas por las y los integrantes de la CPOE.

